

4 Sin embargo en su apoyo à participado el Consejo la Duda siguiente; a que se procurará dar cabal satisfacion en estos Discursos.

D V D A

De los Constitos, alegados por el Canonigo Lain, para la Declaracion de la Firma, que obtuvo la Villa de Sariñena, resulta; que en el mismo dia, y ante el mismo Notario, y Testigos, se cargaron quatro censos, con el comprehendido en dicha Firma, en favor de D. Antonio Virto por la Villa de Sariñena; y que en los tres Censos se firmò uno de los Testigos por sí, y por el otro Contestigo, que dixo no sabia escribir: y de la correspondiuidad de estos Años parece, que se puede suplir la insolemnidad de la subscripcion del Censal inhibido, como se entendió en la presente Corte, In Processu Dominici Labarta, super Manifestatione scripturarum, en 17. de Abril de 1684. en caso semejante: y por lo menos, para que se pueda disputar esta insolemnidad en otro juicio, y Processu, que se introdugere en virtud de este Censo, dexandola al conocimiento del Juez de la causa, que se intentare: y con mayoria de razon, al parecer, si fuere aquella privilegiada

5 En la Alegacion, que escribí en 26. de Setiembre de 1702. sobre la confirmacion de esta Firma, fundè, al parecer, concluyentemente en dos motivos solidissimos, que estos quatro instrumentos censuarios no son, ni pueden ser correspondientes. En el primero; porque cada Censo es vn contrato perfecto, y absoluto, con total independencia de los otros: y para que